

EXPEDIENTE: IJCF/CONTRALORIA/45/2020-PRA

En el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo el día 14 catorce de septiembre del 2020 dos mil veinte.

De acuerdo a las atribuciones conferidas a esta Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, 26 fracción VIII inciso C de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y 39 fracción III y IX del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en las oficinas que ocupa la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, ubicada en la Calle Batalla de Zacatecas número 2395 en el Fraccionamiento Revolución en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el Maestro José Ceballos Rivas, Encargado del Despacho y Resolución de los Asuntos de la Contraloría Interna del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses Dr. Jesús Mario Rivas Souza, quien actúa legalmente acompañado con los testigos de asistencia Maestra Irma Gabriela Peña Rico y la C. Verónica Patricia Cruz García, tiene a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

Se tiene por recibido el oficio número IJCF/RH/0517/2020, suscrito por la LAE Sandra Lorena Jaramillo Cruz, Coordinadora de Recursos Humanos en el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses Dr. Jesús Mario Rivas Souza, mediante el cual informa a esta Contraloría Interna que el Perito **CONFIDENCIAL** **CONFIDENCIAL**, no se encuentra registrado como personal activo de este Instituto; oficio que se ordena glosar el presente sumario.

Analizando las actuaciones que obran en el presente expediente, se da cuenta que el C. **CONFIDENCIAL** dejó de laborar como Perito "A" en el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, lo anterior dentro del presente procedimiento actualiza un **cambio de situación jurídica**, que se traduce en que el perito ya no es elemento operativo de este Instituto, asimismo, atendiendo lo señalado en los artículos 90, 107, 109, 110, 114 y 115 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, los cuales a la letra dicen:

*Título Sexto
Del sistema disciplinario y responsabilidad administrativa
Capítulo I
Generalidades*

EXPEDIENTE: IJCF/CONTRALORIA/45/2020-PRA

Artículo 90. El sistema disciplinario tendrá por objeto aplicar las correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el elemento operativo que vulnere las obligaciones, principios y demás disposiciones establecidas en la presente ley y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Se aplicará por el superior jerárquico la corrección disciplinaria al elemento operativo que no sujete su conducta a la observancia del presente sistema disciplinario, las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 107. Las sanciones que serán aplicables al infractor serán las siguientes:

- I. Amonestación con copia al expediente;*
- II. Suspensión temporal;*
- III. Remoción; y*
- IV. Remoción con inhabilitación...*

Primera Sección

Amonestación con copia al expediente

Artículo 109. La amonestación es el acto en el cual se le advierte al elemento operativo sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones. Será pública cuando el infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución que la contenga. La amonestación pública se hará frente a los elementos operativos de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un infractor en presencia de subordinados en categoría, jerarquía o funciones.

En todos los casos, se agregará copia de la amonestación al expediente del elemento operativo.

Segunda Sección

Suspensión temporal

Artículo 110. La suspensión temporal es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el infractor y la institución de seguridad pública, misma que será de tres a treinta días naturales, derivada por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de esta ley y de las demás disposiciones legales y aplicables.

Tercera Sección

Remoción

Artículo 114. La remoción es la terminación de la relación administrativa entre la institución de seguridad pública y el elemento operativo, sin responsabilidad para aquélla, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o, en el caso de los policías, en el incumplimiento en sus deberes, determinado así por la instancia correspondiente.

Cuarta Sección

Remoción con inhabilitación

Artículo 115. Además de la remoción señalada en el artículo que antecede, se sancionará al elemento operativo con inhabilitación de uno a seis años para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

EXPEDIENTE: IJCF/CONTRALORIA/45/2020-PRA

Por lo anterior, se cae en cuenta de la necesidad de que el elemento operativo se encuentre activo para poder dar continuidad al presente procedimiento, toda vez que todas las sanciones contempladas por la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, son para elementos activos, y estas son acciones que repercuten en su situación laboral, convirtiendo esto en un requisito esencial para el presente procedimiento, por lo que al no estar activo el encausado **CONFIDENCIAL**, es imposible y ocioso seguir con el presente sumario.

Por tal motivo, esta Contraloría resuelve **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo seguido en contra de **CONFIDENCIAL**
CONFIDENCIAL

Asimismo, se ordena notificar del presente acuerdo a la E. en M.L. Alhely del Socorro Mendoza Cosío, Directora de Delegaciones Regionales del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, para su conocimiento.

Cúmplase. Así lo acordó y firmó el Maestro José Ceballos Rivas, en su carácter Encargado del Despacho y Resolución de los Asuntos de la Contraloría Interna del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; Quien actúa en presencia de su personal de asistencia. Conste.

Contraloría

**Instituto Jalisciense
de Ciencias Forenses**
SCIENTIA LUX IUSTITIAE

Maestro José Ceballos Rivas.

 **Jalisco**
GOBIERNO DEL ESTADO

Encargado del Despacho y Resolución de los Asuntos de la Contraloría Interna del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.


Maestra Irma Gabriela Peña Rico.

Testigo de Asistencia


C. Verónica Patricia Cruz García.

Testigo de Asistencia